

REPÚBLICA DE PANAMÁ



· MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 319

Panamá, 24 de abril de 2008

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración.**

Recurso de Apelación, interpuesto por el licenciado Mario Meléndez Aven, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.**

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo adelantado por la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá del Ministerio de Economía y Finanzas, se desprende que mediante auto 213-JC-5283 de 20 de diciembre de 2007, visible a foja 11 del citado expediente se libró mandamiento de pago en contra de Mario Meléndez Aven, hasta la concurrencia de la suma de dieciséis mil novecientos once balboas con 86/100 (B/.16,911.86), en concepto de impuesto sobre la renta persona natural, seguro educativo, más los intereses a la fecha de su cancelación y el recargo del

veinte por ciento (20%) adicional, propio a este tipo de proceso. Cabe señalar que dicho auto fue notificado al ejecutado el 21 de enero de 2008.

Según es posible apreciar en autos el recurrente, anunció el mencionado recurso el 23 de enero de 2008, (cfr. f. 20 del expediente ejecutivo). Posteriormente, el 29 de enero de 2008, fue presentada la sustentación correspondiente en la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá, tal como se observa a foja 8 del expediente judicial.

En torno a lo expuesto, es preciso señalar que el artículo 1640 del Código Judicial dispone que el auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

Asimismo, se observa que el artículo 1132 del mismo texto legal establece que la parte que se creyere agraviada tiene derecho de apelar en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes a la notificación, si fuere sentencia y dos días si fuere auto.

En consecuencia, al notificarse al ejecutado el 21 de enero de 2008 del auto que libró mandamiento de pago en su contra, éste debió interponer su recurso de apelación dentro de los dos (2) días siguientes.

Sobre el tema, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia mediante auto de 13 de julio de 2005, se pronunció de la siguiente manera:

"Se advierte en el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a la señora ZULMA VALDÉS HERNÁNDEZ, a foja 57 (vuelta), que su apoderado judicial se notificó del auto que libra mandamiento de pago en contra de ZULMA VALDÉS HERNÁNDEZ y/o TRANSPORTE DE CARGA Y ENCOMIENDA el día 26 de enero de 2005. Posteriormente el 2 de febrero de 2005, fue presentado el recurso de apelación, tal y como se puede advertir a foja 3 (vuelta) del presente cuadernillo.

Esta situación nos lleva a la conclusión de establecer la extemporaneidad del recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1640 que claramente disponen que contra el auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva cabe el recurso de apelación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación. Para mayor ilustración veamos el texto de tal disposición:

"ARTÍCULO 1640. El auto que libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva es apelable en el efecto devolutivo, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, pero no se dictará auto de remate hasta tanto el superior decida el recurso."...

Por lo expuesto, se pone de manifiesto que al notificársele a la señora ZULMA VALDÉS DE HERNÁNDEZ (TRANSPORTE DE CARGAS Y ENCOMIENDAS), del Auto que libra mandamiento de pago en su contra el 26 de enero de 2005, la misma debió interponer su recurso de apelación contra dicho auto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, es decir, que el apelante tenía hasta el 28 de enero de 2005, para interponer su alzada."

En consecuencia, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal que se sirva declarar EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesto por el

licenciado Mario Meléndez Aven, actuando en su propio nombre y representación, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá.

II. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la Administración Provincial de Ingresos de la provincia de Panamá le sigue a Mario Meléndez Aven, que reposa en la Secretaría de la Sala.

III. Derecho: Aducimos como fundamento de Derecho los artículos 1132 y 1640 del Código Judicial.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/